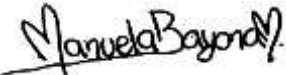


CONSTANCIA: Manizales 2 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la cesión de derechos litigiosos.

Igualmente, informo que la demandada en este proceso fue notificada mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico el día 17 de junio de 2021, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurridos dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió de la siguiente manera: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio y 1, 2 y 6 de julio de 2021. La demandada guardó silencio.


MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM
DEMANDADO	LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCIA
RADICADO	170014003001 2021 00074 00
ASUNTO	RESUELVE CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS

Mediante documento del día 26 de marzo de marzo de 2021, el señor ALVARO GUZMÁN AGUILAR representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM, parte demandante, TRANSFIERE, a la señora JULIETA RAMOS JIMENEZ identificada con C.C. 24.836.837, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que actualmente se adelante en este despacho judicial, en contra de la señora LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCIA radicado número 2021-00074, documento que fue allegado por la apoderada de la parte demandante.

El artículo 1969 del Código Civil consagra que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente”*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1045 del año 2000 adujo:

“La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las results del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

(...).

La cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor. Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto negociado”.

Ahora, para que sea procedente la cesión, a tono con el mismo artículo 1969 del Código Civil el cual precisa que *"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda"*, es necesario que el sujeto pasivo se encuentre efectivamente notificado de la demanda, requisito que está plenamente satisfecho, toda vez que la señora LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCÍA fue notificada personalmente de la demanda, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, es decir mediante el envío mediante mensaje de datos de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

La cesión de derecho litigioso conlleva como consecuencia o resultado la sustitución procesal, de cara a lo previsto en el artículo 68 del Código General de Proceso; dicha norma contempla que *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, **siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**"*.

A tono con lo citado, procederá el despacho a aceptar la cesión de derechos litigiosos que correspondan a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM dentro de este proceso EJECUTIVO promovido en contra de LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCIA, a favor de JULIETA RAMOS JIMENEZ.

En el presente caso, de conformidad con el Art. 68 del Código general del proceso, la cesionaria JULIETA RAMOS JIMENEZ, actuará como litisconsorte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM, al no obrar aceptación expresa por parte de la demandada.

En todo caso, al estar debidamente notificada la señora LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCÍA de la presente demanda ejecutiva promovida en su contra, la presente cesión se le notificará por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que correspondan a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM dentro de este proceso EJECUTIVO promovido en contra de LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCIA, a favor de JULIETA RAMOS JIMENEZ.

SEGUNDO: TENER a JULIETA RAMOS JIMÉNEZ, cesionaria, respecto a lo cedido, como litisconsorte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM, cedente, conforme lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA VANESSA TABARES portadora de la tarjeta profesional No.280.500 del CSJ, para actuar en representación de los intereses de la cesionaria JULIETA RAMOS JIMÉNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En firme el presente proveído y al no obrar oposición por parte de la demandada, se pasará a Despacho el expediente para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b8e4ac3a9eee0821102ce122700d6643b886eae63be83656358803874b149d

Documento generado en 13/09/2021 12:05:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 13 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria